

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO E BENESTAR

Servizo de Relacións Laborais

DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE VIGO

Convenio: PERSOAL ADSCRITO AO SERVIZO DE LIMPEZA DO HOSPITAL DO MEIXOEIRO DE VIGO (LIMPISA GRUPO NORTE, SA)

Código de Convenio número 36002061011994.

Visto o Acordo da Comisión Negociadora polo que se aproba o texto do convenio colectivo para o persoal adscrito ao servizo de limpeza do Hospital do Meixoeiro, da empresa Limpiezas Pisuerga Grupo Norte Limpisa, SA, subscrito en representación da parte económica, por unha representación da empresa e da parte social polos delegados de persoal en data 16.02.2012.

Primeiro.—Dito Convenio foi presentado na Xefatura Territorial de Vigo en data 20.05.2012.

Segundo.—Que no mesmo non se aprecia ningunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en perxuizo de terceiros.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro.—Que o artigo 90.2 y 3 do Real Decreto Lexislativo 1/1995, de 24 de marzo, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridad laboral competente en orden ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

Segundo.—Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

Terceiro.—Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,

Esta xefatura territorial,

A C O R D A:

Primeiro.—Ordenar o seu rexistro e depósito no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro de 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010)

Segundo.—Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Terceiro.—Ordenar a notificación desta Resolución a Mesa Negociadora do mesmo.

A Xefa Territorial, M^a Carmen Bianchi Valcarce.

**CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE LIMPIEZA DE LIMPIEZAS PISUERGA GRUPO NORTE
LIMPISA S.A. QUE PRESTA SERVICIO EN EL HOSPITAL DO MEIXOEIRO (VIGO)**

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO FUNCIONAL, PERSONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal de limpieza que presta sus servicios en el Centro de Trabajo “Hospital do Meixoeiro” de Vigo para la Empresa Limpiezas Pisuerga Grupo Norte Limpisa S.A., afectando de igual manera a todas las empresas que en el futuro puedan resultar adjudicatarias de este servicio.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2013 (siendo prórroga del anterior, de fecha 30 de Mayo de 2005), y entrará en vigor el día de la firma del mismo.

Los efectos económicos del mismo se retrotraen al día 01 de Diciembre de 2010.

ARTÍCULO 3º. DENUNCIA.

Este Convenio se entenderá tácitamente prorrogado de año en año si ninguna de las partes lo denunciase con un mes de antelación al final de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. El Convenio será de aplicación hasta que sea sustituido por otro.

ARTÍCULO 4º. RETRIBUCIONES.

Las retribuciones correspondientes a cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, se abonarán con los mismos conceptos y cuantías que se establezcan en cada momento, y mientras esté vigente, para el personal del SERGAS (Servicio Gallego de Salud) en las categorías de la escala de servicio del Grupo del personal subalterno (Grupo E), que se regulan en el Estatuto de personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

De tal forma, que las variaciones retributivas que se produzcan a partir de la entrada en vigor del presente Convenio serán aplicadas igualmente a los afectados por el mismo.

En el supuesto de que el personal del SERGAS (Grupo E), antes mencionado, reciba alguna cuantía en concepto de revisión salarial, ésta será abonada igualmente al personal afectado por el presente Convenio.

Los pagos del salario mensual se realizarán el último día de cada mes, y la nóminas se entregarán a los trabajadores, como máximo, el segundo día del mes siguiente, siempre y cuando no existiere error no imputable o responsabilidad de la Empresa.

ARTÍCULO 5º. EQUIPARACIÓN SALARIAL Y EN JORNADA.

Los trabajadores afectados por este Convenio quedan equiparados salarialmente y en jornada al personal del SERGAS (Grupo E), que se regula en el Estatuto de personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, de tal forma que, a partir de esta equiparación, toda variación que repercuta en la mencionada categoría, se aplicará igualmente a los trabajadores afectados por este Convenio.

En relación con la equiparación salarial y en jornada pactada en el párrafo anterior, se pacta expresamente que si en un futuro desapareciera la categoría de la escala de servicio del grupo del personal subalterno (Grupo E), que se regula en el Estatuto de personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, o variara su denominación, la equiparación que en este Convenio se hace con dicha categoría y por tanto la referencia que, en los distintos artículos del presente Convenio se hace a la misma, se deberá entender referida a aquella otra categoría o denominación que venga a sustituirla o comprenderla.

En el supuesto de que, desaparecida la mencionada categoría, no exista de forma clara y concreta una categoría profesional que la sustituya o comprenda, se acudirá a la comisión paritaria del Convenio para alcanzar un acuerdo en tal sentido y en el caso de no concretarse el acuerdo en el seno de este órgano, se acudirá a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos previstos en el AGA.

ARTÍCULO 6º. ANTIGÜEDAD.

Por cada tres (3) años de servicio ininterrumpido, los trabajadores percibirán en concepto de antigüedad las siguientes cuantías:

- Todos aquellos trienios que hayan vencido con anterioridad al 01/01/1995, quedarán establecidos en la cantidad de 22'89 €/mensuales, manteniéndose tal cuantía invariable a partir de dicha fecha.
- Todos los trienios que venzan a partir del 01/01/1995, se abonarán con la misma cuantía que en el momento del vencimiento tenga establecido el personal del SERGAS, para las categorías que se mencionan en el artículo 4º del presente Convenio (Grupo E).

ARTÍCULO 7º. PAGAS EXTRAORDINARIAS.

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá dos pagas extraordinarias, que se denominarán de Verano y Navidad, en la misma cuantía que el personal del SERGAS, para las categorías que se mencionan en el artículo 4º del presente Convenio (Grupo E); es decir, una mensualidad de Salario Base, Complemento de destino y Antigüedad.

Las fechas que se computan para el devengo de las pagas serán las siguientes:

- Paga de Verano: del 01 de Julio de un año al 30 de Junio del año siguiente. Fecha de pago: 15 de Julio.
- Paga de Navidad: del 01 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año. Fecha de pago: 15 de Diciembre.

ARTÍCULO 8º. NOCTURNIDAD.

Los trabajadores que presten servicio en jornada nocturna; es decir, entre las diez de la noche y las seis de la mañana, percibirán en concepto de Plus de Nocturnidad la misma cuantía que por tal concepto perciba el personal del SERGAS (Grupo E) a que se hace referencia en el artículo 4º de este Convenio.

Asimismo, se procederá a actualizar la lista en vigor para todos aquellos trabajadores que quieran suplir algunas de las vacantes que existen o puedan surgir en el turno de noche, por bajas y vacaciones.

Si se creara algún puesto fijo de noche, éste sería cubierto por el trabajador con más Antigüedad; si las personas que lo solicitan tienen la misma Antigüedad, será cubierto por la persona de mayor de edad.

Las personas que suplan los descansos del personal de noche, lo cobrarán por días trabajados.

ARTÍCULO 9º. TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS.

El personal que trabaje en domingos y festivos percibirá en concepto de plus festivo o complemento de atención continuada modalidad B, la misma cuantía y en las mismas condiciones que el personal del SERGAS (Grupo E), a que se hace referencia en el artículo 4º del presente Convenio.

ARTÍCULO 10º. JORNADA LABORAL.

La jornada laboral ordinaria será de siete (7) horas por día de trabajo, siendo, en cómputo anual, la misma que en cada momento tenga establecida el SERGAS para las categorías de la escala de servicio del grupo del personal subalterno (Grupo E), que se regulan en el Estatuto de personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

El calendario de los descansos del personal para los respectivos turnos, será realizado cuatrimestralmente y deberá ser colocado en los tablones al efecto, en la semana correspondiente al día quince (15) del último mes del cuatrimestre anterior. Siempre que fuese viable para la Empresa, se intentará, preferentemente, seguir los siguientes criterios: un fin de semana libre al mes rotatorio para todo el personal, si existiera la posibilidad de dar más de uno, se respetará el orden rotatorio establecido.

En el calendario no estarán reflejados los días denominados moscosos, que hayan sido solicitados.

La totalidad de los descansos anuales se distribuirán de manera proporcional en los meses del año.

El descanso semanal del domingo, así como los festivos reglamentarios anuales, podrán coincidir o no con el día correspondiente, siendo en éste último caso compensado con el descanso en cualquier otro día laborable de la semana lo más cerca posible del domingo o festivo trabajado, siempre que a la Empresa le fuese viable y en función de la operatividad y necesidades del servicio.

Los trabajadores con jornada ordinaria dispondrán de 30 minutos diarios para tomar alimentos, considerándose dicho descanso como trabajo efectivo.

ARTÍCULO 11º. LICENCIAS.

Previa solicitud de los trabajadores afectados, se considerará licencia retribuida por el tiempo y en los casos siguientes:

- a) Matrimonio del trabajador, 20 días naturales.
- b) Matrimonio de padres, hijos o parientes que convivan con el trabajador, 1 día natural.
- c) Alumbramiento de esposa, 6 días laborables.
- d) Fallecimiento de cónyuge, 5 días naturales.

Padres, suegros e hijos, 4 días naturales.

Hijos políticos, 3 días naturales.

Hospitalización, intervención quirúrgica que conlleve convalecencia o enfermedad grave del cónyuge, 5 días naturales.

Padres, suegros, hijos e hijos políticos, 3 días naturales.

Fallecimiento, enfermedad o accidente grave u hospitalización de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días naturales.

Si entre el trabajador y los parientes anteriormente detallados hubiera convivencia, la licencia sería de 5 días naturales. Lo mismo ocurriría si el fallecimiento o enfermedad grave de los parientes anteriores se produjera fuera de la plaza donde está ubicado el domicilio del Hospital do Meixoeiro.

Las licencias por intervención quirúrgica y por hospitalización de este apartado d), se podrán disfrutar a opción del/la trabajador/a, o en el momento del hecho causante, o cuando el familiar obtenga el alta médica para irse a su domicilio, debiendo disfrutarse la licencia íntegramente o en un momento o en otro, sin que se pueda fraccionar su disfrute.

- e) Fallecimiento de tío consanguíneo, 1 día natural, el día del entierro. Si hubiera convivencia entre el trabajador y el fallecido, la licencia será de 2 días naturales.

Fallecimiento de tío por afinidad, 1 día natural.

- f) Traslado de domicilio, 2 días naturales.

- g) Los trabajadores/as que cursen con regularidad estudios para la obtención de un título oficial, académico y profesional, tendrán derecho a un permiso retribuido de hasta seis días al año para concurrir a exámenes, previa comunicación del trabajador a la dirección de la empresa con quince días de antelación y justificación correspondiente.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de un año, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad.

Los/as trabajadores/as que tengan que presentarse a una citación judicial, tendrán derecho a disponer del tiempo necesario para asistir a la misma.

Igualmente el trabajador, solicitándolo con la debida antelación tendrá derecho a disponer de hasta 5 días de licencia y una vez al año, no retribuidas por la empresa.

En los casos de licencias referidas a esposo/a o cónyuge, igualmente se referirá a compañero/a en situación estable, siempre que se acredite la convivencia mediante certificación oficial.

ARTÍCULO 12º. EXCEDENCIAS.

Todo trabajador fijo con una Antigüedad al menos de un año en la empresa tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un mes y no mayor de cinco años.

Una vez agotados los cinco años de excedencia voluntaria, se podrá volver a solicitar transcurrido un año de la anterior.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años, para atender a un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

El trabajador excedente, cuando su categoría se encuentre entre los pertenecientes a los grupos del personal subalterno y obrero, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante un periodo máximo de cinco años. La reincorporación a la empresa habrá de ser solicitada con un preaviso de, al menos, tres meses.

Excepcionalmente, cuando la solicitud de excedencia sea por un tiempo máximo de dos a cinco años, el trabajador tendrá derecho a reintegrarse en la empresa en cualquier momento durante el plazo del primer año de dicha excedencia. En todo caso, el trabajador habrá de poner en conocimiento del empresario su intención de volver a la empresa con una antelación mínima de un mes. Pasado el primer año del ejercicio de la excedencia, sin que le trabajador hiciera uso de su derecho, ya no podrá volver a la empresa hasta agotar el período total de la excedencia solicitada.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

ARTÍCULO 13º. PUESTO DE TRABAJO EN SITUACIÓN DE EMBARAZO.

Las mujeres embarazadas tendrán derecho a que se les cambie el puesto de trabajo a otro más acorde con su estado. En esta materia se estará, en todo caso, a lo dispuesto en el R.D.L. 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; así como en el R.D. 1251/2001, de 16 de Noviembre, en lo que sea de aplicación a esta materia. En todo caso, se respetará la legislación vigente en cada momento en la materia.

www.cigservizos.org

ARTÍCULO 14º. CONTROL MÉDICO OBLIGATORIO.

Todo el personal comprendido en el presente Convenio, tendrá el derecho a efectuar (con carácter voluntario) dos revisiones médicas al año a cargo de la Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que incluya las pruebas de: audiometría, control de vista, análisis de sangre, análisis de orina, espirometría y exploración clínica.

Las fechas para la realización de las revisiones médicas serán del 01 de Abril al 30 de Junio, para el primer reconocimiento, y del 01 de Octubre hasta el 30 de Noviembre, para el segundo.

Asimismo, a los/as trabajadores/as que lo soliciten se les realizarán una placa de tórax, un reconocimiento ginecológico y un reconocimiento urológico.

En el periodo comprendido entre el 01 de Junio al 30 de Septiembre, podrá ser solicitado el reconocimiento médico, por el personal contratado para realizar sustituciones, debido a la temporalidad de su contrato en esas fechas concretas.

La campaña de vacunación voluntaria consistirá en las correspondientes pruebas para la Hepatitis B y Tétanos.

El/la trabajador/a que por cualquier causa no desee someterse a los controles médicos, deberá notificarlo por escrito.

ARTÍCULO 15º. ROPA DE TRABAJO.

Se proveerá a todos los trabajadores de la siguiente ropa de trabajo:

- *Personal femenino.*

Un (1) pijama, cada seis (6) meses.

Un (1) par de zuecos o zapatillas, cada seis (6) meses.

Una (1) rebeca, cada dos (2) años.

– *Personal masculino.*

Una (1) camisa y pantalón, cada seis (6) meses.

Un (1) par de zapatillas o zuecos, cada seis (6) meses.

Una (1) cazadora, al año.

Una (1) prenda de abrigo, cada tres (3) años.

Si es necesario renovar la prenda de abrigo del personal masculino antes de los tres años, debido a un deterioro inusual en el uso normal del trabajo, el trabajador deberá aportar la prenda usada.

Fecha de entrega: primera semana de Enero y la primera semana de Junio, de cada año.

Además de lo establecido, se dotará a los trabajadores de aquellos elementos de protección personal que puedan necesitar en el desempeño de sus funciones.

La trabajadoras que, en el momento de recibir la ropa de trabajo, se encuentren en situación de embarazo, deberá serle entregado una ropa acorde con su estado.

Se gestionará con la dirección del Hospital la posibilidad de que la ropa de trabajo sea lavada en el propio centro hospitalario. En cualquier caso, la Empresa la lavará lo necesario con una máximo de dos veces por semana.

ARTÍCULO 16º. JUBILACIÓN.

Como norma general, las partes se remiten a lo que establezca la Ley en cada momento.

Las vacantes surgidas en cada una de las modalidades de jubilación se cubrirán, a elección de la empresa, con personal de la lista de contratación, respetando los tramos de preferencia establecidos en el anexo II.

En Jubilaciones parciales, se establecen las exenciones siguientes:

- a) Con veinticinco (25) años de Antigüedad, el trabajador quedará exento de trabajar el 100% de jornada de trabajo efectivo.
- b) Con veinte (20) años de Antigüedad, el trabajador quedará exento de trabajar el 75 % de jornada de trabajo efectivo.
- c) Con quince (15) años de Antigüedad, el trabajador quedará exento de trabajar el 50% de trabajo efectivo.

ARTÍCULO 17º. COMPLEMENTO DE IT, ACCIDENTE Y MATERNIDAD.

1. En los supuestos de enfermedad común, accidente laboral y enfermedad profesional, los trabajadores que tengan derecho a la prestación económica por Incapacidad Temporal percibirán desde el primer día de la baja, y mientras continúe la situación de IT y el trabajador permanezca de alta en la empresa, un complemento que cubrirá el 100% de los conceptos económicos mensuales no variables que sean comunes para la plantilla del centro.

Las pagas extraordinarias se percibirán completas, en todos los casos de IT.

Para los casos de maternidad se estará a lo establecido en la legislación vigente.

2. Los trabajadores que hayan prestado servicio en el centro de trabajo de forma ininterrumpida durante todo el año natural, y no hayan estado en situación de incapacidad temporal más de veinte (20) días, percibirán un complemento de 275 €.

ARTÍCULO 18º. ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL.

En esta materia será de aplicación lo establecido en cada momento en el Convenio Colectivo provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Pontevedra.

ARTÍCULO 19º. VACACIONES.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho al disfrute de un mes natural de vacaciones retribuidas, a disfrutar entre los meses de Julio a Septiembre, ambos inclusive.

Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince (15) años de servicio, se añadirá un día más al cumplir los veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) años de servicio. Este derecho se hará efectivo al año siguiente al cumplimiento de los años de servicio señalados.

El personal contratado tendrá derecho al disfrute de los días de vacaciones proporcionalmente siempre que tenga un mínimo de tres (3) meses de actividad con el mismo contrato. Disfrutarán los días que le correspondan, en el mes de la persona que sustituyen.

Los turnos de vacaciones serán rotativos.

En el supuesto de estar de IT en el momento de iniciar las vacaciones, el trabajador tendrá derecho a su disfrute en otro momento, fuera del periodo vacacional.

Asimismo, en caso de hospitalización del trabajador durante el disfrute de sus vacaciones, éstas se interrumpirán, pudiendo el trabajador disfrutar los días que éste hospitalizado y coincidan con sus vacaciones, a continuación de la terminación de las mismas.

Además, se tendrá derecho al mismo número de días de permiso, de los denominados moscosos, que disfrute el personal del SERGAS de las categorías de la escala de servicio del grupo del personal subalterno (Grupo E), que se regulan en el Estatuto de personal no sanitario al servicio de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, y que actualmente están establecidos en 9 días anuales, y dos días más adicionales al cumplir el sexto trienio, y un día más a partir del octavo.

Para el disfrute de estos días de permiso, denominados moscosos, que se regulan en el apartado anterior, se actuará de la siguiente forma:

- a) El trabajador/a lo solicitará por escrito en el documento que a tal efecto confeccione la Empresa.
- b) El documento se extenderá por triplicado, de forma que una copia sea para el trabajador/a solicitante, otra para la Empresa y otra para el Comité, debiendo contestar esta en el plazo de una semana.
- c) En el documento se hará constar el nombre del trabajador/a, la fecha de solicitud y la fecha en que se pretende llevar a cabo el descanso del día correspondiente.
- d) Si hay varias peticiones para un mismo día, y no se pudiera conceder el descanso a todas, se actuará por antigüedad en la petición, teniendo preferencia la persona que lo haya solicitado con anterioridad.

En caso de existir varias peticiones con la misma fecha, y ser imposible el disfrute de todos, se sorteará entre los que coincida la solicitud.

- e) En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo, para el disfrute de estos días de permiso se tendrá siempre en cuenta las necesidades del servicio.

Todos los trabajadores/as afectados por este Convenio, en el abono de las vacaciones se incluirá una gratificación por importe de 220 euros anuales, o parte proporcional de esta cantidad en función del tiempo trabajado en un mismo contrato laboral para el personal interino o contratado, y en aquellos supuestos excepcionales para el personal titular, en que el disfrute de sus vacaciones reglamentarias fuese en diferentes periodos dentro del mismo año natural.

ARTÍCULO 20º. DERECHOS SINDICALES.

En todo lo relacionado con este tema se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y en la LOLS, determinándose que cuando un representante legal de los trabajadores deba salir de la empresa para ejercer funciones de representación, deberá comunicarlo a la misma como mínimo el día anterior, salvo situaciones excepcionales que se habrán de justificar.

Como justificante será válido el comprobante de los organismos oficiales o de la central sindical correspondiente.

Los componentes del comité de empresa tendrán un crédito de 24 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación. Igualmente dispondrán de crédito horario, de la misma naturaleza, los delegados sindicales si bien su número será de 7 horas mensuales.

Las horas sindicales, en cómputo mensual, podrán acumularse en uno o más miembros del comité de empresa o delegado sindical, previa comunicación al efecto.

ARTÍCULO 21º. ASAMBLEAS.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, dispondrán de 20 horas al año para celebrar asambleas durante la jornada laboral, pudiendo celebrarse un máximo de dos asambleas al mes, debiendo comunicar a la empresa su celebración con una antelación de 48 horas, salvo situaciones excepcionales de conflicto o huelga, en las que bastará con preavisar con 24 horas de antelación.

ARTÍCULO 22º. FORMACIÓN CONTINUADA DEL PERSONAL.

La empresa impartirá como mínimo una vez al año, entre su personal, cursos con miras al perfeccionamiento del servicio y, en lo menester, al reciclaje e información sobre nuevas técnicas y medidas de seguridad y salud laboral.

ARTÍCULO 23º. COMISIÓN PARITARIA.

Las partes firmantes del convenio son, en representación de los trabajadores, los componentes del Comité de empresa que constan en el acta final de Convenio, representantes del personal de limpieza que presta sus servicios en el Hospital do Meixoeiro de Vigo, así como los representantes de las secciones sindicales de UGT, CC.OO. y CIG, respectivamente, y por otro lado representación legal de la empresa Limpiezas Pisuerga Grupo Norte Limpisa, S.A.

En aplicación de lo establecido en el artículo 85.2º e) del Estatuto de los trabajadores, se crea una comisión paritaria de Convenio, como órgano mixto de interpretación, conciliación y arbitraje, para entender de cuantas cuestiones le sean atribuidas.

Dicha Comisión estará integrada por seis (6) miembros, tres (3) representantes de la Empresa y tres (3) representantes de los trabajadores. Cada una de las partes se podrán asistir de los asesores que estime convenientes, con derecho a voz pero sin voto.

Las decisiones habrán de tomarse por mayoría de las representaciones respectivas, es decir, por tres (3) representantes de la Empresa y tres (3) de los trabajadores.

Las decisiones que no sean aprobadas con las mayorías mencionadas carecerán de validez y por consiguiente, las partes, para solventar las discrepancias que pudieran existir, podrán acudir a los organismos administrativos o judiciales correspondientes, así como a las disposiciones contenidas en el AGA para la solución extrajudicial de conflictos laborales.

ARTÍCULO 24º. MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

La Empresa respetará a los trabajadores adscritos al centro de trabajo Hospital do Meixoeiro su permanencia en dicho centro del que no podrán ser trasladados más que en virtud de acuerdo entre las partes, por motivo de fuerza mayor, o por causas ajenas a la organización de la empresa. En este último supuesto, caso de desacuerdo entre las partes, o desacuerdo en el período de consultas a que se refiere el artículo 40 del Estatuto de los trabajadores, la divergencia se someterá a las disposiciones previstas en el Acuerdo interprofesional gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo (Diario Oficial de Galicia del 4 de mayo de 1995).

ARTÍCULO 25º. SEGURO DE ACCIDENTES.

La empresa concertará un seguro de accidentes para sus trabajadores, que cubra el riesgo de fallecimiento o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, por causa de accidente de trabajo, por importe de:

- Fallecimiento e incapacidad permanente total: 12.405 euros.
- Incapacidad permanente absoluta o gran invalidez: 15.506 euros.

ARTÍCULO 26º. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de prevención de riesgos laborales se constituirá el comité de seguridad y salud como órgano paritario para entender de las cuestiones correspondientes. En concreto, la empresa se compromete a desarrollar lo establecido en los artículos 33 al 40 de la LPRL dada la importancia que tienen estos artículos para la mejora de las condiciones laborales en el centro de trabajo.

ARTÍCULO 27º. ASISTENCIA A CONSULTORIOS MÉDICOS.

Todos los trabajadores tendrán derecho a tres horas cada vez que hayan de asistir a la consulta del médico de cabecera. Cuando el médico de cabecera que le corresponda al trabajador tuviera su consultorio en localidad distinta de aquella en que prestan sus servicios los trabajadores, éstos dispondrán del tiempo necesario.

El trabajador que haya de acudir a un consultorio médico está obligado a avisar anticipadamente a la empresa, debiendo justificar, por otra parte, que fue atendido por el médico de cabecera.

Para su asistencia a la consulta del especialista, los trabajadores tendrán derecho a todo el tiempo necesario previa presentación del volante del médico de cabecera. Además, tendrán derecho a un día de asistencia al especialista fuera de la localidad.

Asimismo, tendrán derecho a 3 horas para asistir al consultorio médico con hijos menores de 14 años o hijos minusválidos, cualquiera que sea su edad, con un máximo de tres veces al mes, siempre que su jornada laboral sea coincidente con el horario de consulta médica y con el horario de trabajo de su cónyuge o compañero/a.

Los procesos de rehabilitación no tendrán la consideración de consulta médica a efectos del derecho regulado anteriormente.

ARTÍCULO 28º. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

En los casos de faltas graves o muy graves cometidas por algún trabajador/a, la empresa deberá dar audiencia previa a éste y al comité de empresa, antes de la imposición de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 29º. BOLSA DE EMPLEO.

Los/as trabajadores/as adscritos a cualquiera de los turnos tendrán preferencia para cubrir las vacantes de su misma categoría profesional, producidas en todos los turnos, y que la empresa considere necesario cubrir, por vacaciones, excedencias, maternidad, nuevas contrataciones y bajas de IT. En esos supuestos, las personas que se contraten para cubrir tales vacantes pasarán a prestar sus servicios en el turno de tarde, independientemente de que el/la trabajador/a en situación de IT, maternidad, sea del turno de mañana. Se actualiza la lista del Anexo III para cubrir vacantes del turno de mañana, según el criterio acordado en Asamblea de Trabajadores.

Aquellas personas que tengan derecho a cubrir una vacante de acuerdo con el orden de preferencia que se establezca de forma conjunta por el Comité de Empresa y la Empresa, y no la cubra, pasará automáticamente al último lugar de la lista de preferencia.

Los/as trabajadores/as, independientemente de la cláusula de rotación que tengan en su contrato inicial, al quedar fijos de empresa no se les podrá cambiar de turno, salvo lo acordado en el apartado primero.

Las personas que se relacionan en el Anexo II (Bolsa de Empleo) de este Convenio tendrán preferencia para cubrir aquellos contratos de trabajo, fijos o de interinidad, de categoría Limpiador/a que suscriba la empresa en el Hospital do Meixoeiro. En los casos de interinidad, se contratará a los trabajadores/as de forma rotatoria; y en los casos de contratos fijos, será la empresa quien libremente determine en cada momento las personas del Anexo mencionado que deban ser contratadas.

Las partes acuerdan regular la contratación de las personas que se relacionan en el Anexo II (Bolsa de Empleo).

La lista para cubrir las vacantes de carácter temporal en el turno de mañana y noche, se actualizarán automáticamente una vez que el trabajador solicita por escrito su incorporación a la misma.

En los cambios entre compañeros, superiores a siete (7) días, se respetará el orden de la lista para cubrir vacantes temporales.

Las partes acuerdan regular la contratación del personal con carácter temporal, al objeto de cubrir vacantes con reserva de puesto de trabajo, a través de una Bolsa de Empleo, cuya regulación consta en Anexo I del presente Convenio.

En cuanto a las contrataciones para la cobertura de puestos vacantes de carácter indefinido, las partes acuerdan que la elección del empleado corresponderá a la Empresa de entre los trabajadores del primer tramo de la Bolsa de contratación.

Los/as trabajadores/as fijos adscritos al turno de tarde tendrán preferencia para cubrir las vacantes de su misma categoría profesional, producidas en el turno de mañana. Las personas que se contraten para cubrir tales vacantes realizarán su jornada laboral en el turno de tarde. A tales efectos se establece un orden fijado en Anexo III del Convenio.

www.cigservizos.org

ARTÍCULO 30º. ANTICIPOS.

La empresa dispondrá de un fondo de 6.000 euros, cuya función será estar destinado a la concesión de préstamos a los trabajadores/as que lo soliciten. Las condiciones de concesión de los préstamos serán las siguientes:

1. El personal contratado a través de una modalidad temporal podrá solicitar un préstamo de 300 euros, descontándose 50 euros mensuales a partir del siguiente mes al que lo soliciten.
2. El personal fijo podrá solicitar un préstamo de 900 euros, descontándose 100 euros mensuales a partir del siguiente mes al que lo soliciten.
3. Los préstamos no devengarán interés.
4. El préstamo concedido deberá ser reintegrado a la Empresa por el trabajador, procediéndose a su regularización total en el supuesto en que se produzca la liquidación finiquito.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente, evitando interpretaciones parciales.

Segunda.—En todo lo no recogido en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación laboral vigente, con exclusión expresa del Convenio provincial de limpiezas de edificios y locales de Pontevedra, así como de cualquier otro convenio colectivo, excepto el artículo 23 del vigente Convenio Colectivo provincial de limpiezas de edificios y locales.

Tercera.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio, se aplicará en las mismas condiciones al personal fijo de plantilla y al personal contratado, en la parte proporcional que le corresponda por el tiempo que lleve en la Empresa.

ANEXOS AL CONVENIO COLECTIVO

ANEXO I – NORMAS REGULADORAS DE LA LISTA DE CONTRATACIÓN.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Para las contrataciones temporales por interinidad que se lleven a cabo en el centro de trabajo Hospital do Meixoeiro de Vigo.

REQUISITOS DE ACCESO.

1. Tener plena capacidad para ser contratado/a conforme al Derecho Laboral vigente.
2. La Bolsa de Empleo tiene carácter abierto, pudiendo optar cualquier persona que se inscriba en la misma a través de la correspondiente solicitud.

TIPOS DE CONTRATACIÓN.

Contratación para sustituciones de personal con derecho a reserva de puesto de trabajo, bien a jornada completa o parcial, según las necesidades y objeto de la nueva incorporación.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LOS NUEVOS SOLICITANTES.

- a) Formulario normalizado al que habrá de unirse un curriculum vitae actualizado.
- b) Fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de trabajo debiendo mostrarse inexcusablemente el documento oficial original en el momento de la presentación.
- c) Tarjeta de la Seguridad Social.
- d) Número de teléfono.

SOLICITUDES.

Las personas interesadas en participar en esta convocatoria deberán presentar la Solicitud ante la Dirección de la Empresa en horario de oficina, pudiéndose entregar, también, a la encargada del servicio en el centro de trabajo.

- a) La Solicitud se realizará en el modelo normalizado.
- b) La Solicitud se facilitará por la Empresa, por las Delegadas de Personal y por los Sindicatos firmantes.
- c) Se presentarán las Solicitudes, originales y copia, la cual se registrará como comprobante de entrega.
- d) Las modificaciones en datos personales se realizará por el mismo medio que la fijada para la Solicitud.

Quedan eximidas de presentar la correspondiente solicitud aquellas personas que ya estén incluidas en la actual Bolsa de Empleo.

ELABORACIÓN DE LA LISTA.

La Bolsa de contratación queda configurada conforme al listado de empleados unido al presente, se halla distribuida por tramos, y los nuevos aspirantes serán incorporados en el último lugar del último tramo, por riguroso orden de solicitud.

NORMAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO:

1. Se procederá a la contratación de personal por el orden correlativo fijado en la Bolsa de Empleo, pasando de tramo siempre y cuando todos los empleados del tramo anterior se hallen contratados (o bien, aun cuando no lo estuvieren, si no hubieren sido localizados o hubieren rehusado la contratación).
2. Cuando surja una vacante, con reserva de puesto de trabajo, se procederá a avisar al solicitante a través del teléfono facilitado al efecto (pudiendo estar presente un miembro del comité de empresa o delegado de sección sindical, a requerimiento de la Empresa).
3. Para el supuesto de que el solicitante, en dos ofertas de empleo consecutivas o tres alternas, no respondiera a las llamadas de la Empresa (sin causa de fuerza mayor debidamente justificada), se le penalizará con el traslado al último puesto del último tramo de la Bolsa de Empleo.
4. Para el supuesto de que el solicitante, en dos ofertas de empleo consecutivas o tres alternas, rechace una oferta de trabajo (sin causa de fuerza mayor debidamente justificada), se le penalizará con la exclusión definitiva de la Bolsa de Empleo, no pudiendo volver a inscribirse en la misma hasta transcurridos tres (3) años desde la exclusión.
5. A estos efectos, sólo se consideran causas de fuerza mayor la enfermedad de la persona solicitante y el encontrarse la misma trabajando con contrato temporal, debiendo probarse tales circunstancias documentalmente en plazo no superior a quince días.
6. No se volverá a avisar al solicitante que se hallé empleado hasta que el mismo se dirija a la Empresa comunicando su disponibilidad para trabajar.
7. Quienes renuncien a un contrato después de haberse comprometido a realizarlo o durante el desempeño del mismo, se les penalizará automáticamente pasando al último lugar del último tramo de la Lista. Si reinciden en una segunda ocasión en este hecho, se le penalizará con la exclusión definitiva de la Bolsa de Empleo, no pudiendo volver a inscribirse en la misma hasta transcurridos dos (2) años desde la exclusión.
8. Quienes vuelvan a incidir en lo previsto en el párrafo tercero de este apartado, serán automáticamente excluidos de la Bolsa de Empleo, no pudiendo volver a inscribirse en la misma hasta transcurridos dos (2) años desde la exclusión.

EXTINCIÓN.

Las extinciones contractuales de los sustitutos se producirán con respeto a la legalidad laboral vigente.

TEMPORALIDAD – VIGENCIA.

El presente Acuerdo tendrá igual vigencia que el Convenio Colectivo al que se incorpora.

DISPOSICIÓN FINAL.

El participar en la presente convocatoria supone la aceptación de las normas que regulan la misma.

DISPOSICIÓN LEGAL.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes que los datos de carácter personal contenidos en sus Solicitudes serán utilizados al único efecto de ofrecérseles empleos acordes con su Solicitud para el servicio de limpieza del «Hospital do Meixoeiro» de Vigo.

Al solicitante le asiste el permanente derecho de acceso, modificación o eliminación de sus datos, previa comunicación al efecto, siendo ésta última circunstancia vinculante para su eliminación de la Lista.

ANEXO II**BOLSA PARA CUBRIR VACANTES Y SUSTITUCIONES EN EL SERVICIO DE LIMPIEZA
DEL HOSPITAL DO MEIXOEIRO**

- 1º LLAMAS CIBREIRO, FERNANDA.
- 2º HERMIDA RODRÍGUEZ, ANTONIA.
- 3º LAMELA MARTÍNEZ, VERÓNICA.
- 4º PÉREZ ALONSO, TERESA.
- 5º PÉREZ MOJÓN, MARIA.
- 6º FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARIA JOSÉ.
- 7º GARCÍA MOREIRA, LORENA.
- 8º SOTO ALDAO, CLAUDIA.
- 9º GARIN IGLESIAS, NOELIA.
- 10º CARRERA VILA, DIANA.
- 11º BARREIRO COSTAS, NATIVIDAD.
- 1º PORTO MARTÍNEZ, DAVID.
- 2º FERNÁNDEZ. MARTÍNEZ, MARCOS.
- 3º ALONSO HERMIDA, ÁNGEL.

Los catorce trabajadores mencionados mantendrán la preferencia por los servicios prestados ante las nuevas incorporaciones para cubrir aquellos contratos de trabajo de interinidad o fijos, de categoría limpiador/a que suscriba la empresa en el Hospital do Meixoeiro .

- 1º LÓPEZ V ALIÑO, CARMEN.
- 2º RIVERA FERNÁNDEZ, CARMEN.
- 3º CHAMORRO GIRALDES, ANA MARÍA.
- 4º ROMASANTA VISO, NELIDA.
- 5º DÍEZ VALVERDE, ÁNGELES.
- 6º VICENTE CORREA, LUCIA.
- 7º VIDEIRA MARTÍNEZ, CARMEN.
- 8º GIL FERNÁNDEZ, PILAR.
- 9º GONZALEZ CAMESELLE, BEGOÑA.
- 10º FERNÁNDEZ IGLESIAS, BELEN.
- 1º FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DAVID.

Los once trabajadores mencionados mantendrán la preferencia por los servicios prestados ante las nuevas incorporaciones para cubrir aquellos contratos de trabajo de interinidad o fijos, de categoría limpiador/a que suscriba la empresa en el Hospital do Meixoeiro.

- 1º ALFONSO CABALEIRO, ANA.
- 2º DE LA PRIETA VARA, IRENE.
- 3º MOLARES ESTEVÉZ, ANA BELEN.
- 4º ROUCO BARCIELA, BEATRIZ.
- 5º RODRÍGUEZ ALONSO, CARMEN.
- 6º VILLAR ABALDE, AZUCENA.
- 7º BLANCO PEIXOTO, SARA.
- 1º MIRANDA GARCÍA, DEMETRIO.
- 2º DUARTE CASTRO, WALTER.

Los nueve trabajadores mencionados mantendrán la preferencia por los servicios prestados ante las nuevas incorporaciones para cubrir aquellos contratos de trabajo de interinidad o fijos, de categoría limpiador/a que suscriba la empresa en el Hospital do Meixoeiro.

- 1º ROSELLO MILLOS, ROSA.
- 2º VIEITO PINO, TERESA.
- 3º CASTRO ALONSO, TERESA.
- 4º GARCÍA PÉREZ, PURIFICACIÓN.
- 5º OTERO ALONSO, MERCEDES.
- 6º CASTRO MARTÍNEZ, ELVIRA DULZURA.
- 7º COSTAS RODRÍGUEZ, SUSANA.
- 8º BESADA PEREIRA, MARÍA PILAR.
- 9º CHAVARRO ARVELAEZ, ANYI.
- 10º FERNÁNDEZ MIRAS, NAIKARI.
- 11º ALONSO PIÑEIRO, BEGOÑA.
- 12º MONROY ALONSO, LORENA.

Este cuarto tramo queda abierto a nuevas incorporaciones.

ANEXO III

Relación de trabajadores fijos del turno de tarde con preferencia para cubrir vacantes del turno de mañana según el artículo 29º del Convenio Colectivo.

- 1º LAGO LAGO, TERESA,
- 2º FERNANDEZ ALVAREZ, CARMEN.
- 3º IGLESIAS MONTES, M' LUISA.
- 4º MARTINEZ GIRAD LES, EMILIA.
- 5º LUIS ALONSO, AMELIA.
- 6º VISO BANDE, BEGOÑA.
- 7º FEROS IGLESIAS, ROSA MARIA.
- 8º ROMERO VICENTE, CARMEN.
- 9º ALVARADO PÉREZ, ROSA MARIA igservizos.org
- 10º SANTISO PENBELLA, ISABEL.
- 11º ALFONOS CABALEIRO, SALUD.
- 12º HERMIDA RODRÍGUEZ, MARCELINA.
- 13º QUEIJA QUEIJA, GLORIA.
- 14º CARRERA ALVÉS, MARIA JESÚS.
- 15º RODRÍGUEZ LORENZO, MARIA YOLANDA.
- 16º PIÑON PAZOS, AMPARO.
- 17º CASAL LORENZO, MARIA DOLORES.
- 18º LARRALDE GONZALEZ, BEGOÑA.
- 19º SIO CASTRO, CÁNDIDA.
- 20º CAMPOS RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA.
- 21º COUÑAGO ALVAREZ, MÓNICA.
- 22º ALVAREZ GONZALEZ, SONIA.
- 23º SEIJAS CAL, REBECA.
- 24º MONTEAGUDO MARTÍNEZ, ANA ISABEL.
- 25º HERMIDA RODRÍGUEZ, ANA MARÍA.
- 26º CASTRO ALVAREZ, MARÍA DEL CARMEN.
- 27º CASAL CARRERA, PILAR.
- 28º SOLIÑO HERMELO, MERCEDES.
- 29º BLANCO DOMÍNGUEZ, JOSEFA.
- 30º BARREIRO V ÁZQUEZ, AMPARO.
- 31º TIZÓN CLARO, YOLANDA.
- 32º ALONSO GÓMEZ, JOSEFA.

- 33º SANTISO PENABELLA, CARMEN.
 34º GROBA MARTÍNEZ, MONSERRAT.
 35º NOGUEROL BLANCO, MACARENA.
 1º LORENZO CABRERA, EDUARDO.
 2º ALONSO DE LA CAMPA, HORACIO.
 3º YÁÑEZ RODRÍGUEZ, LUIS.
 4º LAMEIRO CERDEIRA, LUIS ANIBAL.
 5º GARCÍA ALONSO, PEDRO.
 6º CABADAS GUISANDE, CARLOS.
 7º COMESAÑA SALGUEIRO, V ALENTIN.
 8º PÉREZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO.
 9º LAGO SOTO, RUBEN.
 10º MOHAMED FALCÓN, ABDERRAHAMAN.
 11º BARBOSA QUEIJA, NOEL.

Vigo, a 25 de maio de 2012. — A Xefa do Dpto. Territorial, M^a Carmen Bianchi Valcarce. 2012005822

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

PONTEVEDRA

Anuncio de exposición ó público

O Pleno deste Concello, na sesión ordinaria que tivo lugar o día 23.07.2012, aprobou inicialmente o expediente de modificación de crédito 2/2012 (ICEXT-SUP/2012), no orzamento do organismo autónomo Pazo de Congressos e Exposicións, mediante crédito extraordinario e suplemento de crédito, por un importe de trescentos nove mil trescentos corenta e nove euros con trinta e nove céntimos (309.349,39 €).

Ao non presentarse reclamación ningunha durante o período de exposición ao público (BOP nº 162, do 23.08.2012), e de conformidade co establecido no artigo 169.3 do RDL 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, así como nos artigos 20.3 e 38.2 do Real Decreto 500/1990, do 20 de abril, faise público que o devandito expediente se considera definitivamente aprobado e, así mesmo, que o importe total do Orzamento do Concello consolidado é de 86.282.954,08 € no estado de ingresos e de 86.281.390,96 € no estado de gastos, sendo o novo importe por capítulos o seguinte:

ORZAMENTO XERAL DO CONCELLO (CONSOLIDADO)

ESTADOS DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	EUROS
Cap. 1	Impostos directos	23.650.898,82
Cap. 2	Impostos indirectos	2.063.857,23
Cap. 3	Taxas e outros ingresos	17.923.141,84
Cap. 4	Transferencias correntes	16.165.877,16
Cap. 5	Ingresos patrimoniais	791.992,79
Cap. 7	Transferencias de capital	1.877.496,03
Cap. 8	Activos financeiros	19.129.655,32
Cap. 9	Pasivos financeiros	4.680.034,89
TOTAL INGRESOS		86.282.954,08